

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 17 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar Martín Gómez contra el acuerdo de la Diputación provincial de Teruel, que se declaró incompetente para resolver si procedía devolver al recurrente la fianza que constituyó para ejercer el cargo de Depositario de los fondos provinciales, dicha Sección lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar Martín Gómez contra el acuerdo de la Diputación provincial de Teruel, que se declaró incompetente para resolver si procedía devolver al recurrente la fianza que constituyó para ejercer el cargo de Depositario de los fondos provinciales.

Resulta que, habiendo solicitado D. Baltasar Martín Gómez que se le devolviera la fianza de 20.000 pesetas que constituyó para responder de la gestión de su cargo, como Depositario de fondos provinciales, de que tomó posesión en 1.º de Mayo de 1897, y en que cesó el 18 de Julio de 1898, por haberse anulado su nombramiento por Real orden fecha 2 del expresado mes, la Diputación provincial,

en sesión del día 8 de Noviembre último, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, acordó que carecía de facultades para resolver, porque si bien el solicitante desempeñó fielmente su cargo y el resultado del arqueopracticado al cesar fué conforme con los libros de Contaduría y Depositaria, podía acudir al Tribunal de Cuentas del Reino, puesto que, con arreglo á la ley y reglamento de dicho Tribunal, para considerar libre de responsabilidad al empleado que solicita cancelar la fianza, han de estar aprobadas todas las cuentas en que intervino.

Notificado el acuerdo al interesado, apeló alegando que su fianza sólo respondía de los fondos que manejaba, y habiendo verificado los pagos en forma legal, sin que la Diputación encontrase la más leve falta, debía acordar la devolución de la fianza, ya que tiene dicha Corporación competencia para determinar la cuantía de la fianza, y para aumentarla y disminuirla.

Remitidas las actuaciones al Ministerio en 2 de Junio último, la Dirección general de Administración, en su nota fecha 26 del citado mes, informó que la Diputación provincial de Teruel pudo resolver bajo su responsabilidad, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente señala al referido Tribunal.

Vistos los artículos 79, 86, 87 y demás aplicables de la ley Provincial y 42 del reglamento de este Consejo.

Considerando que teniendo competencia las Diputaciones provinciales para determinar las fianzas de los Depositarios de fondos provinciales y aprobar su gestión, sin perjuicio de que el Tribunal de Cuentas examine las cuentas de las Diputaciones, y no habiendo incurrido el apelante en alguna responsabilidad, la Diputación de Teruel tiene competencia para resolver acerca de la devolución de la fianza de que se trata, y debió acordar

que se devolviera al interesado; y

Considerando que el plazo de los sesenta días para resolver el recurso de alzada ha quedado en suspenso durante el periodo de vacaciones de este Consejo, en que el Gobierno no ha podido ser consultado;

Opina la Sección que procede estimar el recurso, revocar el acuerdo apelado y ordenar á dicha Diputación provincial que devuelva la relacionada fianza al apelante, si, como aparece, éste no ha incurrido en responsabilidad.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1899.—P. C., F. Aparicio. Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

(«*Gaceta*», del día 18)

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3198

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa, en el primer trimestre del actual año económico:

MES DE JULIO

Sesión extraordinaria del día 1.º

Acuerdos:

Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento, resultando elegido Alcalde presidente D. Miguel Salazar Muñoz; Teniente primero de Alcalde D. Juan Natera Muñoz; Teniente segundo don José García Gómez, y Procurador Sindico D. José Fernández Falder, señalando los lunes de cada semana á las ocho de la noche, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Sesión ordinaria del día 3

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el último trimestre, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Suspender de empleo y sueldo al guarda rural José Guzmán Ruiz.

Fueron nombradas las comisiones de Hacienda, Pósito, Instrucción primaria, Obras públicas, Beneficencia y Sanidad.

Se nombró Interventor de fondos municipales á D. Antonio Natera Junquera.

Sesión del día 10

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la cuenta del representante del Ayuntamiento en la capital, respectiva al cuarto trimestre de 1898-99.

Sesión del día 17

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que continúe la división de secciones anterior, para la renovación de la Junta municipal de asociados.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos en la semana anterior.

Sesión del día 24

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y disposiciones insertas en los *Boletines* recibidos en la última semana, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 31

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado de las disposiciones de interés para el mismo, contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos en la última semana.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 7

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió al sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal de asociados para el año actual.

Se aprobó el estado de distribución de fondos para este mes.

Se nombró guarda rural municipal á Juan Gil Zurita.

Sesión del día 14

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se nombró Agente ejecutivo para el cobro de censos, consumos y Pósito, á D. Juan Vila Artiaga.

Sesión del día 21

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos en la última semana.

Sesión del día 28

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar á D. Francisco Cuesta, para que recoja de las oficinas de Hacienda las cédulas personales de este pueblo, para el año actual.

Se nombró recaudador de dichas cédulas á D. Manuel Guzmán Luna.

Que se proceda á la tasación de cuarenta metros cuadrados de terreno, sobrante de la vía pública, que solicita Francisco Contreras Prieto.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del día 4

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Sesión del día 11

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la cuenta de gastos originada en la reparación de la barca que posee el Ayuntamiento.

Sesión del día 18

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al señor Presidente para que disponga lo necesario para los festejos que han de tener lugar con motivo de los días de la Patrona Nuestra Señora del Rosario.

Sesión del día 25

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos en la semana anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado, acordándose su cumplimiento.

Almodóvar del Río 14 de Octubre de 1899.—Antonio Millán y Luque, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Natera.

ADAMUZ

Núm. 3207

Don Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme á lo que establece el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la aplicación de la ley de 10 de Enero de dicho año, se requiere por el presente á los individuos que figuran en la adjunta relación, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante esta Alcaldía á designar el perito que haya de representarlos en las operaciones del justiprecio de los terrenos, sobre los cuales se ha decretado la expropiación forzosa para la nueva construcción del trozo segundo de la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba.

Adamuz 14 de Octubre de 1899.—Juan Antonio Cano.

Relación que se cita.

D. Ramón Porras Pérez
Francisco Porras Ayllón
Sebastián Pérez Ayllón
Juan Antonio Serrano Poblete
Herederos de Doña María Francisca Pérez

Excmo. Sr. Marqués de Villaverde
Administrador de la capellanía de don Juan Reverter

CARCABUEY

Núm. 3215

Don Sisenando Camacho Carrillo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el día treinta del mes actual, á las doce de la tarde, tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía la subasta para el arrendamiento del servicio del alumbrado público de esta población, por el tipo de 450 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

El contrato dará principio el primero de Noviembre próximo y terminará en treinta de Junio siguiente.

Carcabuey 15 de Octubre de 1899.—S. Camacho.

CORDOBA

Núm. 3216

Prohibido por la Real orden de 15 de Octubre de 1898, el uso de féretros metálicos y de maderas compactas, para cadáveres no embalsamados, y terminando en 4 de Noviembre próximo el plazo de un año que por dicha disposición se concedió á los fabricante de dichos féretros, para que dieran salida á las existencias, se anuncia por medio del presente edicto, para conocimiento de los referidos fabricantes y del público en general; advirtiéndose que las cajas que en lo sucesivo se empleen, serán de madera de pino, sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tegido análogo, pudiendo fijarse en sus ángulos cantoneras de metal.

Córdoba 16 de Octubre de 1899.—J. L. Velasco.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba
SECCIÓN de TENEDURIA
NÚMERO 3205
MES de NOVIEMBRE de 1899

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda, por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descuberto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877:

Libro	Fólio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRES de los deudores.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que adeudan.	Importe del débito. Pesetas. Cts.	TERMINO donde radica la finca.	Especia á que pertenecen.
							Día	Mes	Año				
39	152	4.661	Propios.....	Rústica.....	Villanueva de Córdoba...	D. Francisco Rey Cerro.....	10	Noviembre..	1899	10	75 70	Adamuz.....	Posteriores al 76.
42	47	75	Inst. pública.	Urbana.....	Rambla.....	Juan Antonio Gamero.....	5	"	"	5	72 80	Rambla.....	Idem ídem.
"	2	280	Estado	"	"	Antonio Prieto Arjona.....	5	"	"	5	65 60	Idem.....	Idem ídem.
44	31	132	Propios.....	Rústica.....	Pozoblanco.....	Julio Pellitero.....	2 y 3	"	"	2 y 3	260	Dos Torres.....	Idem ídem.

Estadística

Sanidad

Núm. 3208

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 12 de Octubre.</i>				
San Miguel	Hembra	Viuda	80 años	Pulmonía senil.
San Lorenzo	Varón	"	18 meses	Gastroenteritis.
San Pedro	Hembra	Soltera	21 años	Tuberculosis.
Santa Marina	Idem	"	"	Nació muerta.
Idem	Idem	Viuda	80 años	Insuficiencia velcular.
Trinidad	Idem	"	3 1/2 a.	Viruela.
Catedral	Idem	Viuda	81	Lesión del corazón.
Idem	Varón	Soltero	50	Carbunco.

Día 13 de Octubre.

San Juan	Hembra	Soltera	62 años	Hemorragia cerebral.
San Nicolás	Idem	Casada	37	Tuberculosis pulmonar.
Catedral	Idem	"	2 meses	Atrepsia.
Salvador	Idem	Soltera	63 años	Caquexia.
Idem	Varón	"	15	Fiebre tifoidea.

Día 14 de Octubre.

San Andrés	Hembra	"	3 años	Nefritis crónica.
San Juan	Idem	Viuda	75	Trombosis cerebral.
Catedral	Varón	"	2	Viruela.
Idem	Hembra	Viuda	79	Disenteria.
Salvador	Varón	Casado	73	Paraplegia.
Idem	Hembra	Soltera	26	Degeneración del corazón.

Día 16 de Octubre.

San Juan	Hembra	"	4 años	Viruela.
Catedral	Varón	Viudo	59	Enterocolitis.
Idem	Hembra	"	9	Viruela.
Salvador	Idem	"	7 meses	Idem.
San Lorenzo	Idem	"	2 años	Gastroenteritis.

Córdoba 16 de Octubre de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3211

Por providencia dictada en veinte y nueve de Septiembre último por el señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos declarativos ordinarios de mayor cuantía incoados por Doña María Cano Madueño, conocida por Rafaela, representada por el Procurador Don Rafael Escribano González, sobre cancelación de determinadas hipotecas en el Registro de la Propiedad, de lo cual se ha conferido traslado á Don Antonio López Crespo, Don Antonio Mendoza y Don Ildefonso y Doña Ana Madueño de la Torre ó sus herederos, para que se le emplace con entrega de cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados, para que en el improrrogable término de nueve días comparecieran en los autos, personándose en forma y siendo desconocido é ignorado el domicilio de los referidos demandados, se ha acordado por providencia de este día se les emplace por medio de edictos, que se fi-

jarán en los sitios públicos de esta ciudad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; previniéndoles que de no comparecer dentro de referido término, que empezará á correr desde el día de su inserción, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Montoro cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Licenciado Juan Miguel Criado.—V.º B.º: Manuel de la Cueva Donoso.

PALMA DEL RIO

Núm. 3213

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal Don Ricardo Fernández Liñán, en los autos ejecución de sentencia instados por Don Miguel Abad Cruz, contra Don Joaquín Blanco Rodríguez, por cobro de pesetas, se saca á pública y judicial subasta la siguiente:

Una cuarta parte de casa sita en calle del Caño, número diez, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con casa número ocho, que fué de Juan Rojas; por la izquierda con otra que era de Juan Muñoz Carmona, y por la espalda con el paseo de

Río Seco, compuesta de dos habitaciones bajas situadas en el patio y á la derecha, según se entra, que tiene de superficie cincuenta y dos varas, equivalentes á treinta y seis centiáreas y treinta y tres decímetros, tasada en quinientas veinte y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Germán Gamazo, número quince; no admitiendo á los licitadores que deseen tomar parte, sin previa consignación del diez por ciento del avalúo, ni posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

No se podrán reclamar más títulos de propiedad que los que obren en el Juzgado, con los que se conformará el rematante, sin tener derecho á pedir ningunos otros.

Palma del Río á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ricardo Fernández.—Esteban Malleu, Secretario.

Núm. 3214

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Don Ricardo Fernández Liñán, Juez municipal de esta ciudad, en los autos ejecución de sentencia, á instancia de Don Miguel Abad Cruz, contra Don Joaquín Blanco Rodríguez, por cobro de pesetas, se saca á pública y judicial subasta, la siguiente:

Media casa sita en calle del Caño, número diez, de esta población, que linda por la derecha entrando con casa número ocho, que fué de Juan Rojas; por la izquierda con otra que fué de Juan Muñoz Carmona, con el número doce, y por la espalda con el paseo de Río Seco, compuesta de una sala y antesala á la derecha entrando, que tiene de superficie setenta y dos varas, equivalentes á cincuenta centiáreas y treinta un decímetros y la mitad de las cámaras que cargan sobre las anteriores habitaciones que están á la izquierda de la escalera, la que está tasada en mil ciento veinte pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, calle Germán Gamazo, número quince, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio; los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación.

No se podrán reclamar más títulos de propiedad de la finca que los que obren en el Juzgado, sin tener derecho á pedir ningunos otros.

Palma del Río á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ricardo Fernández.—Esteban Malleu, Secretario.

JEREZ

Núm. 3202

Don Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Francisco Baena Pérez, que es de cuarenta y siete años, soltero, zapatero, natural y vecino de Córdoba, en la plaza de las Tazas, número 17, hijo de Rafael y María, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de las Armas, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye por hurto de una sábana; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, en la carcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Segundo Achútegui.—El actuario, Antonio Aguayos.

CORDOBA

Núm. 3209

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Navarro Carmona, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, de diez y seis años, natural y vecino de esta capital, que habita en la calle Montañas, número dos, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos al pelo, nariz y boca regulares y sin ninguna particular; viste al estilo de los trabajadores de este país, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta ilustrísima Audiencia provincial ó en la carcel de esta ciudad, á oír los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), y por su menor edad el de la Reina Regente, le exhorto y requiero y en la mía ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Rafael Navarro Carmona, y habido que sea, lo constituyan en prisión en la carcel de esta capital, con las seguridades convenientes, á disposición de esta ilustrísima Audiencia provincial.

Dada en Córdoba á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3210

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y á virtud de orden de la

Superioridad la Audiencia provincial de Córdoba, se cita y llama á Félix Ramírez Giménez, vecino de Cabra, perjudicado en la causa seguida por hurto, contra Antonio Córdoba Giménez, para que el día veinte y uno del corriente, á las doce de su mañana, comparezca en la expresada Audiencia provincial de Córdoba, á fin de que asista al juicio oral decretado para dicho día en referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Priego de Córdoba á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.^a, Francisco del Puerto.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3218

Don Antonio Alvarez Féria, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á virtud de solicitud de María Josefa Montes Troyano, vecina de la villa del Viso, que á la vez tiene solicitada su declaración de pobreza, se sigue expediente gubernativo para la reclusión definitiva en el Manicomio ú Hospital de Agudos de esta provincia, del presunto alienado Francisco Puerto Gómez, natural y vecino de dicha villa del Viso y esposo de mencionada María Josefa Montes, en cuyo expediente y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, he acordado expedir el presente edicto emplazando á los parientes de aquel para que dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al de la inserción del mismo en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Hinojosa del Duque á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Alvarez Féria.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Palomero.

Agencias ejecutivas

CORDOBA

Núm. 3181

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

4.º trimestre de 1898-99

ANUNCIO DE ALMONEDA

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente Recaudador para hacer efectivos descubiertos por contribuciones á favor de la Hacienda.

Hago saber: que por providencia fecha 7 del corriente, dictada por esta Agencia en virtud á no haber postores en la subasta celebrada de los efectos embargados á D. Miguel Martín, por débitos de la contribución industrial, con arreglo al núm. 11 del art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883, se ponen en pública almoneda durante cinco días, siendo el precio mínimo admisible la tercera parte del tipo que sirvió en la subasta.

Efectos que se anuncian

1. Una estantería madera de flandes, pintada en color porcelana, zó-

calo alhacenado pintado en color imitación á nogal, la parte superior está acristalada toda con cuarenta y dos cristales, todos sanos; su corniza, figurando barandilla torneada, mide siete metros ochenta centímetros de largo por tres metros de alto, todo en perfecto uso: ha sido valorado en ciento ochenta y cinco pesetas, tipo para la subasta 185

Tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 61 67

2. Un mostrador de la misma madera que la estantería, con una extensión de dos metros cuarenta centímetros, pintado en color imitación á nogal, tiene un cajón pequeño: fué valorado en cuarenta pesetas, tipo para la subasta 40

Tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 13 33

3. Una caña para bastón llamada rotem: ha sido valorada en seis pesetas, tipo para la subasta 6

Tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 2

4. Nueve cañas iguales á la anterior, del largo corriente: en veinte y siete pesetas, tipo para la subasta 27

Tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 9

5. Siete bastones de varias clases de madera, con los puños figurando callado, uno de estos de asta: fueron valorados en veinte y ocho pesetas, tipo para la subasta 28

Tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 9 33

6. Siete bastones de la misma forma que los anteriores: en veinte y ocho pesetas, tipo para la subasta 28

Tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 9 33

7. Siete bastones de varias clases de maderas, sin puños: han sido valorados en veinte y una pesetas, tipo para la subasta 21

Tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 7

8. Veinte y dos bastones de maderas variadas, con el puño de metal blanco en forma de bola y otras: en ochenta y ocho pesetas, tipo para la subasta 88

Tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 29 33

9. Seis bastones de varias clases de maderas y cañas, con los puños de metal blanco en forma de cabeza de perro: han sido valorados en cuarenta y cinco pesetas, tipo para la subasta 45

Tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 15

10. Ocho bastones de varias clases de maderas y cañas, con los puños de asta forma rectos: han sido valorados en veinte y cuatro pesetas, tipo para la subasta 24

Tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 8

11. Un bastón de madera con puño figura de bola, es de marfil: en seis pesetas, tipo para la subasta 6

Tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 2

12. Otro bastón de madera con el puño figura recta: ha sido valorado

do en dos pesetas, tipo para la subasta 2

Tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 0 67

13. Veinte y un bastones de madera de varias clases, todos sin puño: en sesenta y tres pesetas, tipo para la subasta 63

Tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 21

14. Dos bastones de madera con el puño figurando perro: han sido valorados en ocho pesetas, tipo para la subasta 8

Tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 2 67

15. Un bastón de caña, con estoque figura de punzón: en siete pesetas cincuenta céntimos, tipo para la subasta 7 50

Tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 2 50

16. Treinta y un abanicos llamados japoneses, de éstos diez y seis con vitela de papel en negro y catorce de varios colores y un pericón con el pié de hueso: han sido valorados todos en treinta y tres pesetas, tipo para la subasta 33

Tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 11

Totales de la valoración: seiscientos once pesetas cincuenta céntimos 611 50

Totales de la tercera parte, ó sea precio mínimo: doscientas tres pesetas treinta y tres céntimos 203 33

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen adquirir algunos de los efectos reseñados por el precio de la tercera parte de la valoración, con arreglo á lo que dispone el número 11 del artículo 21 de la Instrucción y por espacio de cinco días hábiles, que empezarán desde la fecha en que se publique el presente anuncio.

Expresados efectos se pueden ver de diez de la mañana á cuatro de su tarde, en el local donde se hallan, el cual se dirá al que lo desee en las oficinas de esta Recaudación, calle Pérez de Castro, número 18.

Córdoba 9 de Octubre de 1899.—El Agente Recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de con-

dicionese consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelant-

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufragan además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.